

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO.  
Radicación: 73001418900520200038600.  
Demandante: WILDER BUENO SIERRA.  
Demandado: RAUL MAURICIO GRIJALBA CASTRO.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por WILDER BUENO SIERRA., contra RAUL MAURICIO GRIJALBA CASTRO "Es Inadmisible", toda vez que de conformidad a lo normado en el inciso tercero del artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, contempla que simultáneamente con la presentación de la demanda, el demandante deberá aportar el certificado de envió de la misma, al demandado, por medios electrónicos, salvo en los casos donde se soliciten medidas cautelares.

Revisada la demanda, no se aporta constancia que esta allá sido remitida electrónicamente al demandado, ni presenta solicitud de medidas cautelares, por lo que a la luz del legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, deberá inadmitirse.

Así las cosas la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

Reconocer al señor WILDER BUENO SIERRA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 067 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ